



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2016
Y SU ACUMULADA 14/2016**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 1.0219/2016, suscrito por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de cuatro de diciembre de dos mil doce.</p>	015392

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en representación del referido Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, y 59⁴ de la

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de los artículos 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica que establecen:

Artículo 4. La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter;

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

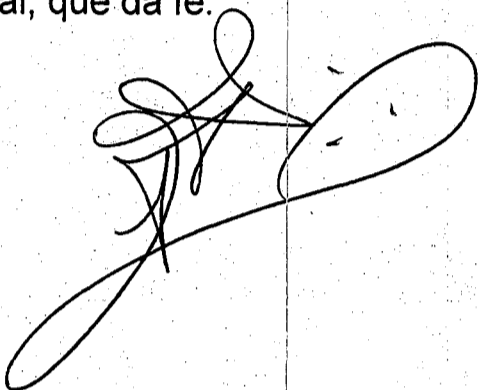
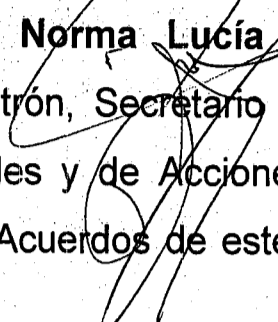
³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2016 Y SU ACUMULADA 14/2016

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, así como el 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.